

LEY N.º 2911

Emisión de fondos públicos. (Cancelación de jubilaciones, pensiones y deuda atrasada del Montepío Civil)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase la emisión de doce millones de pesos moneda nacional, de fondos públicos de la Provincia, de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización acumulativa anual.

Esta emisión formará la segunda serie de lo autorizado por la ley de 14 de diciembre de 1900 (1) siendo iguales la forma de hacer el servicio de renta y rescate de títulos.

ART. 2.º — La presente emisión no podrá aplicarse a otro objeto que el de cancelar las jubilaciones, pensiones y deuda atrasada del Montepío Civil, de acuerdo con lo establecido en la nueva ley orgánica de esa institución.

Llenados esos fines, los títulos sobrantes serán inutilizados por la Contaduría General, en presencia del Ministro de Hacienda y del presidente de la comisión administradora del Montepío.

ART. 3.º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución y sin perjuicio de la obligación impuesta al Montepío de entregar los recursos necesarios para el servicio de los fondos públicos a que esta ley se refiere, queda afectada al mismo objeto la garantía general de la Provincia y el impuesto a la producción agropecuaria en la cantidad que fuese necesaria.

ART. 4.º — Los gastos que el cumplimiento de esta ley origine, serán satisfechos de rentas generales e imputados a la misma.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 2.730.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cinco.

BENIGNO A. MARTÍNEZ.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, junio 19 de 1905.

Téngase por ley de la Provincia, promúlguese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

ADOLFO SALDIAS.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Véanse leyes n.ºs 2.581, 2.730, 2.909, 2.963 y 3.101.